

Código TRD:

Bogotá D.C.,

19 OCT 2016

VC-

0002921

Señor,
CARLOS RUIZ FLÓREZ
CC. 72.266.723

Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Externo:26120
Fecha:2016-10-19 16:59:19
Destinatario:CARLOS RUIZ FLOREZ
Folios:2
Anexos:SIN ANEXOS

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000398 del 9 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2385, adelantada contra el señor CARLOS RUIZ FLÓREZ".


Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida el día 22 de septiembre de 2016, por la causal de no residir el destinatario en la dirección Calle 13 al frente de la Alcadina Municipal de Coloso en Coloso – Sucre, tal como consta en la Guía N° RN641432395CO de la empresa de servicios postales 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2385.

Cordialmente,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000398 del 09 de septiembre de 2016.
Elaboró: Sandra Usme
Revisó: Nelson Sánchez 



Acto Administrativo No. **0 0 0 3 9 8** del **0 9 SEP 2016**

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2385, adelantada contra el señor CARLOS RUIZ FLÓREZ"

EXPEDIENTE 2385

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez transcurrido el término para presentar los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplican en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto N° 000171 del 8 de junio de 2016 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra del señor Carlos Ruiz Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.266.723 por la presunta vulneración al artículo 11; y al numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante oficio del 10 de junio de 2016, Radicado bajo el N° 24326, se comunicó al investigado el contenido del Acto Administrativo N° 000171 del 8 de junio de 2016, siendo recibida aquella comunicación el día 22 de junio de 2016, según se observa en la guía N° RN58872076CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, la cual consta en el expediente.

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al Acto N° 000171 del 8 de junio de 2016, el señor Carlos Ruiz Flórez guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, por su conducencia, pertinencia y utilidad¹, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: María Eléna Giraldo Gómez, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2385, adelantada contra el señor **CARLOS RUIZ FLÓREZ**"

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

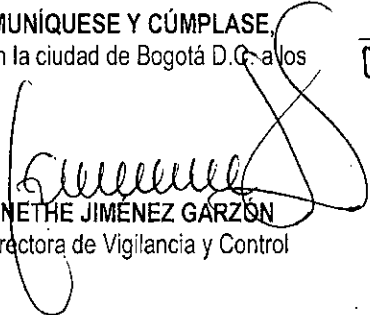
ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Carlos Ruiz Flórez.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

09 SEP 2016


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor,
CARLOS RUIZ FLÓREZ
Calle 13 al frente de la Alcaldía Municipal de Coloso
Coloso - Sucre

Proyectó: Angélica Bermúdez
Revisó: Nelson Sánchez 

pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen irte convicción al fallador [...].